

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria**

AVISA

Que mediante providencia calendada TRES (03) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), proferida por la H. Magistrada MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ, se **NEGÓ** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202102644 00 formulada por ANDRÉS ARTURO PACHECO CONTRA JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**A CUANTO TERCERO CON INTERES CONSIDERE TENER DENTRO DEL
TRÁMITE DE LA REFERENCIA**

En caso de no ser impugnada en tiempo la decisión será remitida a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión

SE FIJA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 08:00 AM

VENCE: EL 09 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 05:00 PM

PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

**MARGARITA ELISA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA**

Elaboró: Alejandro Mejia

**Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE
al correo ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Citar número y referencia del proceso.**

REPUBLICA DE COLOMBIA**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SALA CIVIL****Radicación: 110012203000-2021-02644-00****Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil
veintiuno (2021).****MAGISTRADA PONENTE: MARTHA PATRICIA
GUZMAN ALVAREZ****ACCION DE TUTELA DE ANDRES ARTURO PACHECO
CONTRA JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

Proyecto discutido y aprobado en Sala de fecha dos (2)
de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede la Sala a resolver la acción de tutela de la
referencia.

ANTECEDENTES

La accionante promueve este mecanismo para que se
ordene a la Juez 34 Civil del Circuito de esta ciudad,
contestar la petición radicada el 12 de noviembre de 2021.

En sustento de lo pretendido, manifestó que participó
en el concurso de méritos convocado por el Consejo Superior
de la Judicatura, para la conformación del registro seccional
de elegibles para la provisión de los “*cargos de empleados de
carrera, Tribunales y Centros de Servicios*”, habiéndose

postulado al de “*Escribiente de Juzgado de Circuito – Grado Nominado*”.

Dijo que, obtuvo un puntaje de 545.38 que lo habilitó para conformar la lista de elegible proferida por el Consejo Superior de la Judicatura el 28 de octubre de 2021.

Contó que, el 7 de octubre de 2021 diligenció el formato de opción de sede, habiendo escogido los Juzgados 34 y 45 Civil del Circuito de Bogotá; el primero de los nombrados porque desde el 24 de julio de 2017 se encuentra laborando como escribiente.

Relató que, tuvo conocimiento que la Juez 34 Civil del Circuito a través del correo institucional del juzgado el día 11 de noviembre de 2021, fue notificada por medio del “*Aplicativo Sigobus Bogotá*”, de la lista de elegibles correspondiente al “*cargo de Escribiente de Juzgado Circuito – Grado Nominado*”, por lo que solicitó el día 12 de ese mes y año se diera cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, sin embargo, a la fecha no ha emitido ningún pronunciamiento.

ACTUACION DENTRO DEL TRÁMITE

1. La Juez 34 Civil del Circuito de Bogotá contestó que, el 11 de noviembre de 2021 recibió en el buzón institucional, el correo electrónico mediante el cual la notificaron de la lista de elegibles, para el cargo de Escribiente Nominado del juzgado, dentro de la cual está incluido el peticionario, refirió que en la misma fecha y de forma escrita pidió que fuera nombrado en propiedad, exponiendo una serie de argumentos que no podían ser sopesados de forma inmediata; en razón a ello y estando por vencer el término contenido en el artículo 167 de la Ley 270

de 1996, el 29 de noviembre de la presente anualidad, emitió el acto administrativo No. 179, mediante el cual se atendió de forma favorable la solicitud.

CONSIDERACIONES

En este caso, vale la pena manifestar que se ha presentado un hecho superado, sobre esta figura la Honorable Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia ha precisado que:

“la acción de tutela, en principio, pierde su razón de ser cuando durante el trámite del proceso, la situación que genera la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados es superada o finalmente produce el daño que se pretendía evitar con la solicitud de amparo”. En estos supuestos, la tutela no es un mecanismo judicial adecuado pues ante la ausencia de supuestos fácticos, la decisión que pudiese tomar el juez en el caso concreto para resolver la pretensión se convertiría en ineficaz¹.

En lo que acá interesa, respecto al pedimento presentado por el señor Pacheco Luque el 12 de noviembre de 2021, para que se efectuara el nombramiento en propiedad para el cargo de escribiente en propiedad del Juzgado 34 Civil del Circuito, por hacer parte de la lista de elegibles remitida a la juez cuestionada desde el día 11 de ese mes y año, se observa que la citada funcionaria profirió la resolución No. 179 de 29 de noviembre de 2021, para dar cumplimiento al numeral 8° del art. 131 de la ley 270 de 1996, efectuando dicha designación:

¹ Sent. T-011 de 2016 Corte Constitucional

RESUELVE.

Primero.- Excluir de la lista de elegibles a **(i)** Leidy Johanna Sánchez Santamaría, **(ii)** Luis Alfonso López Velásquez y **(iii)** Paola Andrea Segura Ramírez, en el orden en el cual fueron mencionados.

Segundo.- Nombrar en propiedad, en el Cargo de Escribiente Nominado del Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, al señor Andrés Arturo Pacheco Luque, identificado con CC 1.032.457.657 de Bogotá.

Tercero.- Notificar a los elegibles aludidos en el numeral primero, lo acá resuelto.

Cuarto.- Comunicar a Andrés Arturo Pacheco Luque, su nombramiento en propiedad en el cargo de Escribiente Nominado y si acepta désele posesión.

Quinto.- Comunicar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Recursos Humanos de la Rama Judicial del Poder Público, con la precisión, que el anterior nombramiento surte efectos desde la fecha de su posesión.

Sexto.- Contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en los términos contemplados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, se advierte que lo pretendido por el convocante respecto a la petición presentada el 12 de noviembre de 2021, se encuentra satisfecho, pues durante el trámite de esta acción, se profirió la resolución que lo nombró en un cargo de carrera en el Juzgado 34 Civil del Circuito de esta ciudad, la que se encuentra en trámite de notificación.

En síntesis, en el caso en estudio se configura una carencia de objeto por hecho superado, razón por la cual se negará el amparo constitucional implorado.

Bajo esta perspectiva, la **Sala Cuarta Civil de Decisión del Tribunal Superior de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Negar la acción de tutela promovida por Andrés Arturo Pacheco contra Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá.

Segundo: Disponer que si no fuere impugnada esta providencia oportunamente se envíe a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Tercero: Notificar a las partes por el medio más expedito la presente providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ
Magistrada

JOSE ALFONSO ISAZA DAVILA
Magistrado

LIANA AIDA LIZARAZO VACA
Magistrada

Firmado Por:

Martha Patricia Guzman Alvarez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 012 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Jose Alfonso Isaza Davila
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 018 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Liana Aida Lizarazo Vaca
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d792bbce56f06057b23c181d2d08b90f916919cc06a4441
6f8df6abb0d72e2a**

Documento generado en 03/12/2021 12:24:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**